

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha dieciocho de julio de la presente anualidad, presentó escrito de subsanación de la presente demanda y allegó el original del título ejecutivo base de la presente ejecución. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00317, seguida por la Sociedad INMOFIANZA S.A.S., contra CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ, y NORIDA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUZMAN.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad INMOFIANZA S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de CINDY JULIANA URIBE RAMIREZ, y NORIDA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUZMAN, por las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON MENSUAL	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
CANON DICIEMBRE DE 2021	\$965.295	2-12-2021	28-12/2021
CANON ENERO DE 2022	\$965.295	2-01-2022	18-01-2022
CANON FEBRERO DE 2022	\$965.295	2-02-2022	15-02-2022
CANON MARZO DE 2022	\$965.295	2-03-2022	15-03-2022

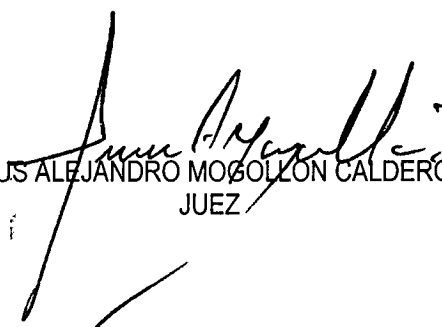
SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados, desde cuando se hizo exigible cada una de las obligaciones, liquidadas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar esta providencia a las demandadas en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado a las ejecutadas de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Nathalia Andrea Díaz Jerez, como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 05 hoy,

4 DE AGOSTO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO